



Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas

Edificio Gubernamental "Dr. Rafael Kasse Acta"

Gustavo Mejía Ricart No. 73 Esq. Agustín Lara, 7Mo. Piso Ens. Serrallés, Santo Domingo, R. D.
Tel.: 809-683-3591 • Fax: 809-683-3888 • E-mail: crepdom@codetel.net.do • www.crepdom.gov.do
www.fonper.gov.do • RNC: 401-51381-1

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS ("FONPER")

RESOLUCION 11-2015

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 AM), del día uno (01) días del mes de junio del año 2015, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (el "Comité"), señores Lic. Héctor Bienvenido Morales, Presidente en Funciones; Lic. Yranlly Esmeralda de la Rosa, en representación de la Directora Administrativa; Lic. María Esther Fernández, Directora Financiera; Lic. Nadia Baéz López, en representación de la Director Legal; Ing. Luz María Reyes, Directora de Planificación y Desarrollo; y Lic. Lillian Reyes Mora, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el salón de Conferencias Prof. Juan Bosch del FONPER, ubicado en la cuarta planta del Edificio Gubernamental Dr. Emil Kasse Acta, en la Av. Gustavo Mejía Ricart No.73, esquina Agustín Lara, ensanche Serrallés, con el objeto de conocer y decidir sobre el Recurso de Impugnación interpuesto por la Constructora González & Calventi, SRL ("la **Impugnante**") contra la Resolución No. 06-2015 de fecha 29 de abril del 2015 dictada por el Comité con respecto a la Licitación Pública Nacional Ref. FONPER-LPN-01-2014 para la "Construcción del Centro Cultural Contemporáneo, en la Zona Sur de Santiago de los Caballeros" ("**Licitación**").

Vista: La Resolución No. 06-2015 de fecha 29 de abril de 2015 del Comité, mediante la cual se anula la Licitación y el expediente que la compone.

Visto: El Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Constructora González & Calventi, SRL, recibido en fecha 11 de mayo del 2015 contra la Resolución No. 06-2015 dictada por el Comité.

Vista: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006 ("**Ley 340-06**").

Visto: El Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012, contenido del Reglamento de Aplicación de La Ley 340-06 y sus Modificaciones ("**Decreto 543-12**").

Vistas: Las notificaciones realizadas por el Comité en fecha 13 de mayo del 2015 a cada uno de los Oferentes que participaron en la Licitación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 15 del artículo 67 de la Ley 340-06, mediante las cuales les comunica el Recurso de Impugnación interpuesto por la Constructora González

Calventi, SRL, a los fines de hacerlo contradictorio, advirtiéndoles que debían contestar sobre dicho Recurso en un plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la recepción de la notificación, de lo contrario, quedarían excluidos de los debates.

Considerando (1): Que la sociedad Constructora González & Calventi, SRL en su Recurso de Impugnación solicita a este Comité: “Primero: Revocar la Resolución núm. 6-2015 del Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, de fecha 29 de abril de 2015. Segundo: Adjudicar a Constructora González Calventi, SRL la licitación pública nacional FONPER-LPN-01-2014 para la Construcción del Centro Cultural Contemporáneo, en la zona sur de Santiago, provincia Santiago de Caballeros”.

Considerando (2): Que vencido el plazo para recibir las contestaciones, los Oferentes notificados del Recurso de Impugnación no enviaron comentarios o respuesta al mismo.

Considerando (3): Que la sociedad Constructora González & Calventi, SRL fundamenta su Recurso de Impugnación, alegando en síntesis lo siguiente: “11. Si bien el artículo 61 del Decreto 543-12 establece que debe mediar un plazo mínimo de 30 días entre la publicación de la convocatoria y la fecha de recepción de las ofertas, la omisión de ese plazo por dos (2) días, no implica que se haya incumplido con la publicidad del proceso”. “12. Es decir, el incumplimiento de dicho plazo, por parte del Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, pudiere constituir un vicio no invalidante, que si bien podría acarrear consecuencias administrativas, en ningún caso puede esa omisión afectar los derechos adquiridos por el oferente ganador: Constructora González Calventi, SRL”. “13. Por cuanto a que el artículo 14, párrafo II, de la ley 107-13 establece que los meros defectos de forma, de competencia o de procedimiento, o el incumplimientos de plazos que no determinen caducidad o prescripción no presuponen necesariamente la anulabilidad de los actos (...). En particular, cuando la decisión de la Administración resulte materialmente correcta, los defectos de forma o de procedimiento no acarrear su anulabilidad, salvo que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.”

Considerando (4): Que la Constructora González & Calventi, SRL, como se puede observar en su Recurso de Impugnación reconoce que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 61 del Decreto 543-12 para la convocatoria.

Considerando (5): Que la contratación pública de bienes, obras y servicios está regida por una ley especial, es decir, por la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación. En ese sentido, el Artículo 69 del Decreto 543-12, es muy claro al considerar que: “La comprobación de la omisión de los requisitos de publicidad en cualquiera de los procedimientos de selección establecidos en la Ley y el presente Reglamento, dará lugar a la cancelación o nulidad inmediata del procedimiento, cualquiera que fuere el estado de trámite en que se encuentre.” En ese mismo sentido, se pronuncia el Artículo 68 del Decreto 543-12, que otorga la facultad a la entidad contratante de anular el proceso.

Considerando (6): Que la jurisprudencia administrativa constante sobre la materia del Órgano Rector de contrataciones públicas, la Dirección General de Contrataciones Públicas (“DGCP”), interpretando las disposiciones sobre la materia, ha considerado que la inobservancia del plazo establecido en la normativa es una causa de nulidad de los procesos de contratación establecidos en la Ley 340-06, al catalogarla como una “falta grave”, procediendo en consecuencia a anular los procesos que ha conocido y que han adolecido de tal irregularidad.¹

Considerando (7): Que por otro lado, la sociedad Impugnante ha alegado en su Recurso poseer un derecho adquirido sobre la Licitación. Sin embargo, al observar todo el expediente y las resoluciones expedidas por este Comité, en ninguna parte se le ha adjudicado la Licitación, razón por la cual carece de sentido alegar poseer un derecho adquirido.

Considerando (8): Que el Impugnante en su Recurso, no ha aportado nuevos elementos o argumentos jurídicos que lleven a este Comité a revocar su decisión, razón por la cual la decisión adoptada debe ser confirmada.

Por todas las razones expuestas precedentemente, el Comité de Compras y Contrataciones del FONPER:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Constructora González & Calventi, SRL, contra la Resolución No. 06-2015, por haber sido realizada conforme a lo establecido por la Ley 340-06.

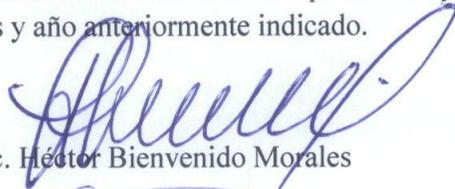
SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA como al efecto RECHAZA, el Recurso de Impugnación interpuesto por la sociedad Constructora González & Calventi, SRL, contra la Resolución No. 06-2015 de fecha 29 de abril de 2015 dictada por este Comité, por los motivos anteriormente expuesto.

TERCERO: En consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 06-2015 de fecha 29 de abril de 2015 dictada por este Comité.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad Constructora González & Calventi, SRL y a todos los Oferentes que presentaron sus Propuestas en la Licitación, así como a la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordenando que sea publicada también en el Portal del FONPER (www.fonper.gob.do) y de dicha Dirección (www.comprasdominicana.gov.do).

¹ Ver Ordinal Tercero, página 44 de la Resolución DGCP No. 15-2013 de fecha 10 de mayo de 2013. Ver Considerandos 1, 2 y 3, página 23; Considerandos 1 y 2, página 24; y Ordinal Tercero, página 29 de la Resolución DGCP No. 29-2013 de fecha 27 de junio de 2013. Asimismo, ver Considerandos 3 y 4 páginas 28 y 29, y ordinal Tercero, página 42 de la Resolución 06/2014 de fecha 5 de febrero de 2014. Ver los Considerandos 38, 78 y 90 de la Resolución DGCP No. 10-2015 de fecha 19 de enero del 2015.

Los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones del FONPER, firman la presente Resolución en señal de aprobación y conformidad con su contenido, en la fecha, mes y año anteriormente indicado.


Lic. Héctor Bienvenido Morales


Lic. Yranly Esmeralda de la Rosa


Lic. María Esther Fernández


Lic. Nadia Baez López


Ing. Luz María Reyes


Lic. Lillian Reyes Mora

